

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

Real decreto

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y el Juez de instrucción de Borja, de los cuales resulta:

Que en oficio de 7 de Agosto de 1894, el Delegado de Hacienda denunció al Juzgado referido el hecho de que varios Ayuntamientos de aquel partido judicial, que se designaban en el citado oficio, habían dejado de ingresar en arcas del Tesoro las cantidades correspondientes al impuesto de consumos, por los años que se expresan en las circulares insertas en los Boletines oficiales de la provincia, que acompaña, y por las cantidades, cada Ayuntamiento, que se expresan en el relacionado oficio; y pudiendo constituir las acciones ú omisiones cometidas por dichos Ayuntamientos, delitos definidos en el Código penal, además de las responsabilidades administrativas, ponía en conocimiento del Juzgado los hechos referidos para que se depurasen las responsabilidades criminales que pudieran haberles:

Que instruido el oportuno sumario, sin que en él se dictara auto de procesamiento contra persona alguna, el Ayuntamiento de Cálceña, uno de los comprendidos en la comunicación anterior, acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibición al Juzgado, como así en efecto lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que son administrativos los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables de los descubiertos á favor de la Hacienda pública, y mientras la responsabilidad no se haya depurado por la Autoridad del mismo orden, por tratarse de supuesta malversación de caudales públicos, averiguando

si cumplieron ó no los Concejales de Cálceña las obligaciones que les impone la ley orgánica Municipal vigente, existía una cuestión previa, de la cual depende el fallo que la Autoridad judicial haya de pronunciar; en que el Municipio, como entidad moral, es quien responde á la Administración general del Estado de la recaudación de las contribuciones é impuestos correspondientes á la localidad que representa, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran haber á las personas que, habiendo pertenecido al Ayuntamiento, dieron lugar con sus actos ú omisiones al descubrimiento y al perjuicio, y en ese concepto no cabía duda alguna de que, mientras no se depure por la Autoridad competente que no es el mismo Ayuntamiento, ni lo son las Autoridades de Hacienda, quien ó quienes habían incurrido en la responsabilidad, no podía formarse proceso criminal que se halle dentro de las atribuciones de la Autoridad judicial; y citaba el Gobernador los artículos 158 y 179 de la ley Municipal, el art. 3.º del reglamento provisional para la imposición, administración y cobranza del impuesto de Consumos de 21 de Junio de 1889, art. 1.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, Real orden de 2 de Mayo de 1881 y Real decreto de 29 de Octubre de 1894:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que en el presente proceso se trata de depurar la responsabilidad criminal en que haya podido incurrir el Ayuntamiento de Cálceña por omisiones en la recaudación del impuesto de consumos, ó por haber recaudado el cupo correspondiente al Tesoro en los ejercicios del 87 al 88 y siguientes y no haberlo ingresado en Arcas del mismo, aplicándolo á otras atenciones; que estos hechos, una vez comprobados, podían constituir el delito de malversación de caudales públicos, comprendido en los artículos 407 ó 408 del Código penal, cuyo conocimiento correspondía á la jurisdicción ordinaria, á tenor de lo que dispone el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y sin que el castigo del delito haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, por lo que no ha podido por es-

ta suscitarse contienda de competencia; que tampoco existe disposición alguna legal en virtud de la que deba decidirse por la Autoridad administrativa cuestión alguna previa de la cual dependa el fallo de los Tribunales en este proceso, ya que no se trata en el mismo de malversación de fondos municipales ó aplicación de ellos á objetos distintos del que tuviesen destinado, en cuyo caso cabría decir que, mientras no se formasen, censurasen y aprobasen por la Administración las respectivas cuentas municipales, existía dicha cuestión previa, sino en la falta de ingreso en Arcas del Tesoro del cupo del mismo por consumos, del que los Ayuntamientos no son administradores ó gestores, sino meros recaudadores depositarios, sin que las cantidades que recauden por tal concepto puedan figurar en los presupuestos municipales ni dárles aplicación alguna, sino ingresarlas en arcas del Tesoro público en los periodos marcados por las leyes, so pena de incurrir en responsabilidad penal; en que, aparte de los fundamentos aducidos, bastaría para sostener la competencia de la jurisdicción ordinaria el de que la cuestión previa que pudiera alegarse quedó resuelta desde el momento en que la Delegación de Hacienda de la provincia remitió al Juzgado el tanto de culpa, con la relación del importe de los débitos en los diferentes años, y copia de las circulares conminatorias cursadas á los Ayuntamientos deudores, no sólo en cuanto á la responsabilidad criminal, sino también por la administrativa; y en tal sentido fueron resueltas varias competencias análogas á la presente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 1.º, art. 3.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitarse contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión

previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Visto el art. 2.º del reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889, que determina los medios que la Hacienda puede utilizar para exigir el impuesto, ó sean el encabezamiento por el cupo total, el encabezamiento obligatorio, la administración directa, el arriendo ó venta libre y el encabezamiento gremial; y prohíbe que se utilice por la Hacienda el arriendo á la exclusiva y el reparto vecinal:

Visto el art. 100 del propio reglamento, según el cual, el Ayuntamiento cuidará de realizar la cobranza del impuesto por sí ó por medio de delegados nombrados por el mismo, quedando siempre responsable la Corporación al pago de los respectivos trimestres en las épocas oportunas:

Visto el art. 160 de la ley Municipal, que establece que los Ayuntamientos y Concejales incurren en responsabilidad: 1.º, por infracción manifiesta de ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen ó abusando de las propias; 2.º, por desobediencia ó desacato á los superiores jerárquicos; 3.º, por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia;

Visto el art. 181 de la misma ley, que preceptúa que la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según sea la naturaleza de la acción ú omisión que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella.

Considerando.

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la denuncia hecha por el Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza, por no haber ingresado en arcas del Tesoro, los Ayuntamientos que la misma denuncia expresa, las cantidades que debieran por el impuesto de consumos:

2.º Que á la Administración corresponde la aplicación de las disposiciones que regulan la cobranza del referido impuesto, según sea el medio establecido para la recaudación; corregir las fal-

tas en que el Ayuntamiento haya incurrido; y por último, pasar el tanto de culpa á los Tribunales, caso de que dicha falta revistiera caracteres de delito, lo cual debió tener presente el Delegado de Hacienda de la provincia de Zaragoza para poder apreciar si las acciones ú omisiones cometidas por los citados Ayuntamientos eran sólo castigables por los funcionarios de la Administración, y en todo caso resolver previamente, con arreglo á las disposiciones administrativas, sobre las faltas que los Ayuntamientos hubieran cometido.

3.º Que está, por tanto, dentro de los casos en que, por excepción, pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros.

Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 28 Marzo 96).

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 5.º

REEMPLAZOS

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se relacionan, se servirán dar cumplimiento sin excusa ni pretexto alguno, antes del día 15 de los corrientes, á la regla 2.ª de la Real orden circular de 22 de Enero último, reproducida en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 25, remitiendo el duplicado ejemplar del resumen de las operaciones del actual reemplazo practicadas por los Ayuntamientos respectivos, con sujeción al modelo número 1, que ha dicha circular se acompaña.

Pueblos que se relacionan

- Alcorcón.
- Aldea del Fresno.
- Ambite.
- Anchuelo.
- Arganda.
- Barajas.
- Canencia.
- Canillas.
- Carabaña.
- Casarrubuelos.
- Ciempozuelos.
- Colmenar del Arroyo.
- Colmenarejo.
- Colmenar Viejo.
- Chapinería.
- Chinchón.
- Chozas de la Sierra.
- El Molar.
- Fuentidueña de Tajo.
- Garganta.
- Guadalix.
- Humanes.
- La Cabrera.
- La Olmeda de la Cebolla.
- Los Santos de la Humosa.
- Lozoyuela.
- Majadahonda.
- Meco.
- Moraleja de Enmedio.
- Moralzarzal.

- Navacerrada.
- Orusco.
- Oteruelo del Valle.
- Pinto.
- Parla.
- Patones.
- Pinilla del Valle.
- Pozuelo del Rey.
- Puebla de la Mujer Muerta.
- Rozas de Puerto Real.
- San Martín de la Vega.
- San Martín de Valdeiglesias.
- San Sebastián de los Reyes.
- Santa María de la Alameda.
- Santorcaz.
- Serrada.
- Sieteiglesias.
- Torrelaguna.
- Torreloz.
- Torremocha de Uceda.
- Valdemanco.
- Valdemorillo.
- Valdepiélagos.
- Valdetorres.
- Vallecas.
- Velilla de San Antonio.
- Venturada.
- Vicálvaro.
- Villaconejos.
- Villarejo de Salvanés.
- Villaviciosa de Odón.

Número 1

PROVINCIA DE.....

TÉRMINO MUNICIPAL DE.....

Reemplazo de 1896

RESUMEN de las operaciones del actual reemplazo practicadas por el Ayuntamiento

Habitantes del término municipal según el último censo de población.....

Número de mozos alistados para el actual reemplazo.....

Resultado de la clasificación

Declarados soldados sorteables por no tener excepciones.....

Idem por la penalidad del art. 30 de la ley.....

Excluidos.....	Totalmente.....	Por inutilidad física.....
		Por cortedad de talla.....
		Por otras causas legales.....
Excluidos.....	Temporalmente.....	Por defecto físico (pendientes de reconocimiento ante la Comisión provincial).....
		Por cortedad de talla.....
		Por otras causas legales.....

Exceptuados del servicio activo, ó sean soldados condicionales.....

Pendientes de revisión.....

Prófugos.....

Juicio de revisiones

Excluidos temporalmente en los tres años anteriores.....

Exceptuados del servicio activo en ídem íd.....

Exclusiones y excepciones que se revocan en el año actual.....

Idem íd. que se confirman.....

N..... de de 1896.

EL ALCALDE,

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Por el presente anuncio, se cita á D. Benito de la Vega comisionado que fué de Ventas en esta provincia, ó á sus legítimos herederos, caso de haber fallecido aquél, á fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, se presenten en la Administración de mi cargo con objeto de prestar su conformidad á la liquidación que la misma ha practicado respecto del abono del premio de denuncia de un terreno denominado «El Bosquecillo» sito en las afueras de la Puerta de Bilbao en esta Corte; en la inteligencia de que, si trascurre dicho plazo sin verificarlo, se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 7 de Abril de 1896.—El Administrador de Hacienda, G. Núñez.

Cédulas personales

Ignorándose la residencia actual de D. Guillermo Ballester y Cerdó, que en 27 de Junio de 1895 habitaba en esta Corte, calle de la Libertad, núm. 15, Colegio Hispano Romano, se le cita para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se presente en el negociado de Cédulas personales de esta Administración, al objeto de que se le notifique en expediente de reclamación por cédula del ejercicio de 1894 á 95; previniéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 8 de Abril de 1896.—El Administrador de Hacienda, G. Núñez.

Negociado de Viajeros y Mercancías

Debiendo celebrarse anualmente los conciertos que para facilitar el pago del impuesto sobre billetes de Viajeros, y transporte de mercancías, autoriza la ley de 11 de Julio de 1877, y estando para terminar el corriente año económico, se invita á las empresas ó dueños de coches que tengan motor y deban contribuir por el referido impuesto, á que soliciten en esta Administración en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, la celebración de los expresados conciertos, para el próximo año económico; previniéndoles que caso de no solicitarlo dentro de la fecha marcada, se entenderá que los interesados renuncian á los beneficios que les concede la ley de 11 de Julio antes citada, y esta Administración procederá en la forma que determina el Reglamento de 15 de Octubre de 1873, y demás disposiciones posteriores vigentes, y usando de las facultades que le están conferidas é inspeccionará debidamente los libros de contabilidad, estableciendo la intervención necesaria para asegurar las cantidades que por el referido impuesto debe percibir el Tesoro.

Así mismo se invita á los que no teniendo celebrado concierto con esta oficina por cualquier causa, ya por haber establecido el servicio dentro de este año económico, ó ya porque se propongan establecerlo en el inmediato, á que concurren con igual objeto, y en el

mismo plazo á los efectos que quedan indicados.

Madrid 9 de Abril de 1896.—El Administrador de Hacienda, G. Núñez.

Ayuntamientos

Madrid Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 13 del actual á las tres de la tarde, para ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento aprobando una transferencia de crédito para gastos de empadronamiento y elecciones.

Idem id. un presupuesto adicional para ampliar algunas de las consignaciones del ordinario, en ejercicio.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la ley Municipal.

Madrid 11 de Abril de 1896.—El Secretario, Francisco Ruano.

Mejorada del Campo

La matrícula del subsidio industrial de esta villa, formada para el ejercicio económico de 1896 á 97, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para que pueda ser examinada por quien lo desee y admitir durante dicho plazo cuantas reclamaciones sobre la misma se formulen.

Mejorada del Campo á 8 de Abril de 1896.—El Alcalde, Balbino Fernández.

Torrelaguna

El día 26 de Marzo último, á las ocho de la noche, fué hallada en este término municipal por el guarda particular jurado, Quintín García, una yegua extraviada cuyas señas se expresan á continuación.

Señas de la yegua

Pelo negro, alzada seis y media cuartas, edad cerrada, con una matadura en el lomo, sin aparejo ni cabezada.

Cuya caballería se halla depositada en esta villa, hasta tanto parezca su dueño, quien deberá justificar debidamente la propiedad de la citada caballería, y abonar los gastos originados por la misma.

Torrelaguna 10 de Abril de 1896.—El Alcalde, Eduardo Oñoro.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 4.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Lonjino Urdin Alfaro, por estafa, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha 28 de Febrero, señalando el día 17 del corriente y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á la testigo Isidra Rivas Acacio, y Ma-

riano Fernández Blanco, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran; como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 10 de Abril de 1896.—El Oficial de sala, José Almira.

Sala de lo criminal.—Sección 4.ª.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Matias Benavente Pingarrón por asesinato frustrado y en la que es parte el Ministerio Fiscal, y D. Crisanto Vázquez Merino, como actor, ha dictado la referida Sección 4.ª auto como fecha 4 del actual señalando el día 15 del corriente y hora de las doce y media en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Jurado mandando se cite á la testigo Generosa Menéndez, cuyo actual domicilio se ignora como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas, en el indicado día y hora; haciéndola saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 8 de Abril de 1896.—El Oficial de sala, José Almira.

Juzgados militares

MADRID

D. Ricardo Sacristán y Villamor, Teniente Coronel de Infantería y Juez instructor de este primer Cuerpo de Ejército.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los padres ó parientes más cercanos del soldado desertor Eduardo González Méndez, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto se presenten en este Juzgado sito en la calle de Monteleón, número 7 duplicado, principal derecha, con objeto de prestar declaración; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 11 de Abril de 1896.—El Juez instructor, Ricardo Sacristán.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario seguido contra Gregorio García Alonso, con motivo de las lesiones causadas por atropello al niño Artonio Pérez López, se hace saber á la madre de éste, Rosario López Méndez, por medio del presente, que por auto de la Superioridad de 17 de Marzo último, dictado en referida causa, se tiene por desistido al Ministerio Fiscal de la acción penal que ejercitaba y se la reserva la acción civil que la corresponda para que la ejercite si la convi-

niese en el oportuno juicio, declarándose las costas de oficio.

Madrid 9 de Abril de 1896.—V.º B.º El Sr. Juez, Gullón.—El Escribano, Pedro López.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista dictada en demanda civil ordinaria de mayor cuantía seguida por D. Vicente Brull y Ayessa, de esta vecindad, con D. Francisco Femenias y Bogallo, sobre pago de veintidós mil pesetas de fecha, aquélla 9 del presente mes; se ha acordado por la misma admitir dicha demanda, confiando traslado de ella con emplazamiento al D. Francisco Femenias, para que dentro de nueve días comparezca personándose en los autos si lo tiene por conveniente. En su consecuencia y siendo ignorado el domicilio del Sr. Femenias, se le hace el emplazamiento acordado, por medio de esta cédula extendida en forma de edicto para publicar en los periódicos oficiales, y apercibiendo al demandado, que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 11 de Abril 1896.—Mariano Pozo.—El Actuario, Licenciado Severiano de Mazorra. 7

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en autos ejecutivos á instancia de D. Alejandro Carrafa y Sánchez, contra D. Juan Ollas Santana, se saca por tercera á la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, un solar con un hotel en construcción que en el plano general está señalado con la letra Z', situado en el término de Carabanchel Bajo, y camino de San Isidro, lindante al Mediodía con el camino del Rey; á Oriente con un solar letra Z', Norte solar N; propiedad de D. Joaquín Fuste Justamante, y al Poniente con solares letras V, y Z, propiedad de Don Ignacio Asensio cuya finca ha sido valorada en 3.750 pesetas, cuyo remate deberá tener lugar simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado, y en la de Jetafe, el día 13 de Mayo próximo á las dos de su tarde, previniéndoles que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los que lo intenten en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes, y que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía, en donde podrán reconocerlos los que deseen interesarse en la licitación.

Madrid 9 de Abril de 1896.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez.

HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Joaquín Pérez López, de veintiocho años, soltero, jornalero, hijo de Antonio y Manuela, natural de Regosmil, Lugo, que dijo vivir en la calle del Ancora, 2,

tercero, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarlo un auto dictado con fecha de hoy en la causa que en este Juzgado se instruye contra el mismo, por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, ojos garzos, nariz chata, color bueno, viste traje usado de americana; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 Abril de 1896.—V.º B.º= Vicente R. Valdés.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Nicolás Muñoz Vega, natural de Madrid hijo de Eusebio y de Antonia, de cuarenta y tres años de edad, casado con María Chacón, de oficio zapatero, que vivió últimamente en la calle del Ferrocarril, núm. 11, piso bajo, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran; y el cual es de estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo entrecano, usa bigote y sin señal alguna particular, viste pantalón de algodón á cuadros verdes, chaleco de los llamados de bayona color café, blusa de percal obscura con rayas negras, camisa blanca de algodón, alpargatas negras y gorra de paño también negra, para que en el término de diez días, se presente en este Juzgado, á fin de que satisfaga la multa en que ha sido condenado por la Superioridad en causa por contrabando de tabaco, ó sufra la pena correspondiente; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y presentación del referido procesado.

Dada en Madrid á 7 Abril de 1896.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno.

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á Ramón Navarro, cuyas demás circunstancias de filiación se ignoran, siendo sus señas personales estatura baja, color moreno, viste de chaqueta clara y pantalón de pana, representando tener de unos quince á diez y seis años de edad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca anteeste Juzgado de la Inclusa con el fin de responder á los cargos que le resultan

en causa que contra el mismo y otro se instruye por hurto; bajo apercibimiento de que sino lo verifica será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y presentación ante este Juzgado de dicho Ramón Navarro.

Dada en Madrid á 7 de Abril 1896.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Julián López.

LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo, á Vicente Sánchez Calleja, de treinta y un años, casado, escribiente, natural de Valladolid, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra él mismo instruyo por amenazas de muerte, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 10 de Abril de 1896.—Juan Carlos y Alix.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Luciano Ortiz Anton, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María García López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día, comparezca en dicho Juzgado, á ser reconocida por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 Abril de 1896.—V.º B.º= Luciano Ortiz.—El Secretario, Mariano Ordás.

CONGRESO

Por virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito del Congreso, se cita y llama por término cinco días, á Juan Lavera, de ignorado domicilio en el día de hoy, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Ventura de la Vega, núm. 12, segundo, para ser reconocido por el Médico forense.

Madrid 21 de Marzo de 1896.—V.º B.º= Fernando Morcillo.—El Secretario, Emilio Buceta.

HOSPICIO

En el expediente de juicio de faltas, seguido en este Juzgado contra Matías Pozo por la falta de desobediencia con fecha 24 de Marzo, se dictó sentencia

cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo condenar y condeno á Matías Pozo á la pena de 25 pesetas de multa y la subsidiaria caso de insolvencia y reprensión y al pago de las costas de este juicio en las que también le condeno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo Manuel Campos».

Madrid 7 de Abril de 1896.—El Secretario, José Ballester.

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente de este distrito, se cita á Antonio Sánchez Díaz, de veintisiete años, soltero, jornalero, natural de Guadalajara, que dijo vivir en la calle de Cabestreros, número 3, principal; á Carlos Rodríguez Furiol, de veintidós años, soltero, zapatero, natural de Valencia, que dijo vivir en la plaza de Lavapies, núm. 8, segundo derecha; á Leonardo Hernández Ferrer, de treinta y tres años, soltero, cesante, que vive Cabestreros, 3, principal; á Miguel Llopis Mirabellas, de veintidós años, soltero, zapatero, natural de Valencia, que vive calle del Mesón de Paredes, núm. 35, segundo, y á Eulalia Paz Carro, de diez y siete años, soltera, sirvienta, natural de Valladolid, que vive en la calle del Amparo, número 53, piso segundo; para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, el día 10 de Abril próximo, á las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas; debiendo concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente en Madrid á 28 Marzo de 1896.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de este distrito, se cita á Rafael García y García de veinticuatro años, soltero, pintor, natural de Madrid, que dijo vivir en la calle de las Peñuelas, núm. 5, bajo, para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado sito en la calle de la Esgrima, núm. 7, principal, á las diez de la mañana, con objeto de celebrar un juicio de faltas el día 15 del actual, en cuyo acto será reconocido por el Médico forense; debiendo concurrir con los testigos y demás medios de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de base en el expediente de su razón de este Juzgado municipal del distrito de la Inclusa, pongo la presente en Madrid á 2 de Abril de 1896.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

LATINA

En virtud de providencia del señor D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Alfredo Fernández Fernández, de veintisiete años, natural de Zamora, y que dijo vivir en la calle de Zurita, 45, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, apercibido

que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Marzo de 1896.—V.º B.º= Gallardo.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

En virtud de providencia del señor D. Ramón Gallardo y sobrino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Francisco López Gómez, de sesenta y ocho años, natural de Minaya, provincia de Albacete, y que dijo vivir en la calle del Cristo de las Injurias 12, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Abril 1896.—V.º B.º= Gallardo.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

GETAFE

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez municipal de esta villa, se cita, llama y empleza á Ruperto Manuel López de la Rica Lucendo, de treinta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, hijo de Tomás y de Pascuala, natural del Toboso Toledo, sin domicilio fijo, para que en el término de nueve días, comparezca en este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas por desobediencia leve á un agente de la autoridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Getafe 7 de Abril de 1896.—V.º B.º= El Juez municipal, Cesar del Pozo.—El Secretario, Faustino Martín.

Factorías militares de Madrid

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Cebada y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 20 del actual en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gastos, deberán tener lugar precisamente, dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 4 de Abril de 1896.—El Comisario de Guerra interino, José Lloret.

Primera Brigada de Sanidad militar

Venta de ganado

El jueves 16 del actual, á las doce y media de la tarde, se procederá á la venta de diez y siete mulos y un caballo de desecho de la Sección de ambulancias de la Primera Brigada de Tropas de Sanidad militar en las caballerizas de la misma, situadas en la Huerta de Hospital militar de esta Corte.—El Mayor, Eustaquio Mauri Vera.

MADRID. 1896.—Esc. Tip. del Hospicio